

MÁS
MÁS APOYO SOCIAL

PARTIDO POLÍTICO
MÁS
MÁS APOYO SOCIAL
“Por MÁS Apoyo para los Quintanarroense”

ESTATUTOS

PARTIDO POLÍTICO
MÁS
MÁS APOYO SOCIAL



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA

Artículo 1. El partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, que en lo sucesivo será identificado indistintamente como: **“MÁS”**, es un Partido Político Estatal de Centro, integrado por mujeres y hombres quintanarroenses con altos valores democráticos, con igualdad de derechos; atento y cercano a las necesidades de la ciudadanía, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro Estado.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los tiempos y se encuentra en constante evolución.

Es un partido respetuoso y promotor de los derechos humanos, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distingos de edad, raza, apariencia, sexo o creencias religiosas.

Artículo 2. **“MÁS”** tiene como objetivos:

- I. Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación, y la segregación social, así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todos los y las quintanarroenses;
- III. Constituirse en una fuerza política competitiva para que sus militantes triunfen en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los cuerpos de gobierno para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las mujeres de las y los jóvenes así como de los indígenas y los grupos vulnerables;
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad, las causas sociales.

Artículo 3. **“MÁS”** reconoce que la soberanía reside en el pueblo y que por virtud del entramado institucional democrático que hemos conformado, son los poderes del Estado, quienes ejercen las acciones para su protección y su defensa.

Por ello, para fortalecer la soberanía y garantizar el cumplimiento del marco normativo, dentro de sus atribuciones realizará las siguientes actividades:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Formar parte de los Órganos Electorales;
- III. Diseñar, difundir y promover entre sus miembros y hacia la población en general un programa de cultura política y de ejercicio de la democracia como elemento principal de fortalecimiento de la soberanía y el estado de derecho;
- IV. Postular candidatas y candidatos idóneos para las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, y demás cargos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y
- V. Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. Los ejes rectores de “**MÁS**”, son:

- Ser un partido político comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente;
- Joven, activo y equilibrado;
- Fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos.

Bajo estos ejes, “**MÁS**” como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

- I. Vigilar que quienes integren los poderes públicos en el Estado de Quintana Roo y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes que de ellas emanen;
- II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de derechos humanos de los hombres y las mujeres en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que estos adopten los principios rectores y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad; e

- IV. Impulsar la igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, sin importar su lugar de residencia.

Artículo 5. “MÁS” tendrá su sede en el Estado de Quintana Roo, contará con una página de internet y a la que los Comités Directivos en el Estado se vincularán mediante el correspondiente subdominio.

Artículo 6. El lema de “MÁS” es: “Por MÁS Apoyo para los Quintanarroense”.

Artículo 7. El logotipo y la selección cromática que caracterizan y diferencian al partido “MÁS”, son: “El color blanco de las letras MÁS MÁS APOYO SOCIAL, representa la pureza y lo cándido con que se conforma esta organización política y con la gente que busca conjuntar su representación clara y transparente, el color purpura en el fondo del logotipo, representa el sentido de la vida y la realización de la ciudadanía, estableciendo equilibrio en la toma de decisiones, la fuerza de este color en el logotipo de nuestro partido significa el futuro, la imaginación y los sueños de los ciudadanos buscando la armonía entre la mente y las emociones que nutren a toda ciudadana o ciudadano.

Los colores empleados son el color blanco en la tipografía fuente de letra ubicada como pantone Blanco HEX # FFFFFFFF RGB (255,255,255) y el color purpura 2612C HEX #772583 RGB (119,37;131).

La fuente tipográfica utilizada es: El logotipo del nombre comercial “MÁS” la fuente tipográfica es Pórtico Regular, En el descriptivo “MÁS APOYO SOCIAL”, la fuente tipográfica es Pórtico Regular todo en letras altas o mayúsculas).

El uso promocional del logotipo podrá variar de acuerdo a las intenciones comunicacionales en los medios oficiales del partido o cualquier medio de difusión: redes sociales, impresos, audiovisuales, entre otros, y se adecuarán en relación a su uso y producción técnica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MILITANCIA

Artículo 8. La ciudadanía mexicana residente en el Estado de Quintana Roo que, de manera libre, pacífica, voluntaria e individual, decidan ser parte de “MÁS” lo podrán hacer como:

- I. Militantes: Hombres y mujeres que, con su compromiso y participación, contribuyen en los actos y acciones de “**MÁS**” tendientes a la definición y logro de los fines del Partido;
- II. Adherentes: Hombres y mujeres que con su contribución coadyuven en la realización de los fines y objetivos de “**MÁS**” con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo.
- III. Simpatizantes: Hombres y mujeres que de manera voluntaria mantienen una actividad de colaboración y que sean inscritos en el registro correspondiente en el ámbito territorial que corresponda y que participen en actividades, reuniones y programas del Partido.

Para ello deberán solicitar su afiliación e inscripción al registro que corresponda en la oficina del Comité Directivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que autorice el Comité Directivo Estatal del partido, requisando el formato correspondiente.

Artículo 9. Para ser militante de “**MÁS**” se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Contar con la credencial para votar, vigente; y
- IV. No estar afiliado a otro partido político nacional o Estatal.

En el caso, de quien busque afiliarse a “**MÁS**” provenga de otro partido político, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación a ese otro partido.

En cualquier momento quienes militen en el partido podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente o Presidenta del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL del Estado, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Directivo Estatal.

Comité Directivo Estatal se reunirá, cada tres meses o cuando las necesidades así lo requieran, con el objeto de pronunciarse sobre las solicitudes de admisión o no de ciudadanos y ciudadanas que lo hubieren solicitado en ese periodo de tiempo; así como el cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA

Artículo 10. Son derechos de la militancia de “**MÁS**”:

- I. Estar inscrito en el padrón Estatal de militantes;
- II. La protección de sus datos personales;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida por el partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;
- VII. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido;
- IX. Ser nombrado en cualquier órgano o comisión al interior del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- X. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular las candidaturas de elección popular;
- XI. Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL y sus modificaciones; la elección de las dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, y disolución del partido político “**MÁS**”;
- XII. Gozar de igualdad partidaria y paritaria de oportunidades, esto se traduce en la posibilidad de fungir hombres y mujeres como dirigentes, aspirantes a precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- XIII. Acceder a puestos de dirigencia del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- XIV. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional;
- XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos como militante, cuando éstos se vean o presuman violentados al interior del partido;
- XVI. Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político-electorales;
- XVII. Solicitar a la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, que investigue a la militancia, dirigencias y los servidores públicos que sean parte del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;

- XVIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XIX. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante; y
- XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 11. Para preservar los derechos como militantes del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

Artículo 12. Son obligaciones de la militancia de “**MÁS**”:

- I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL;
- II. Cumplir, respetar y hacer cumplir y respetar las normas estatutarias, el programa de acción y la declaración de principios del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, así como las resoluciones tomadas por los órganos del Partido facultados para el efecto;
- III. Desempeñarse en toda actividad pública como un digno militante con los principios que caracterizan a “**MÁS**”;
- IV. Contribuir con las cuotas del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y servidores públicos emanados del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL;
- V. Participar en las labores políticas y electorales del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- VI. Participar en los procesos internos para elección de las dirigencias y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;
- VII. Durante los procesos electorales, todo militante, dirigente y candidatos o candidatas deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político “**MÁS**”;
- VIII. Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, Consejos del Instituto Electoral Estatal, como representantes generales ante mesas directivas de casilla, por designación del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL;
- IX. Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL ;
- X. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el Partido; y
- XI. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda.

Artículo 13. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

- I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL;
- II. Por falta de contribución con las cuotas del partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en términos de lo que establezca el Reglamento aplicable; y
- III. Por denostar públicamente a un candidato o candidata a dirigente o a las precandidaturas o candidaturas a cargo de elección popular de **“MÁS”**.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS DE AFILIACIÓN

Artículo 14. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema de Afiliación, en la sede del Comité Directivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL.

Este sistema dependerá de la Dirección de Afiliación y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

- I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;
- II. El ciudadano o ciudadana acudirá a la oficina del Comité Directivo Estatal o al módulo itinerante, donde llenará y firmará con firma autógrafa la solicitud de afiliación correspondiente;
- III. A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía vigente en el padrón electoral Estatal, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y
- IV. Se le entregará un recibo provisional que indicará lugar y fecha para recibir el documento que acredite su calidad de militante.

Una vez afiliado, el o la militante pasará a integrar el Padrón Estatal del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL y accederá a las prerrogativas que tal condición le otorga.

Artículo 15. La re afiliación es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del Partido Político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente y, para lograrlo, será necesario recabar de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria un informe respecto de si existe en sus archivos, procedimiento alguno pendiente por resolver o causa alguna que limite o impida la re afiliación que se solicite. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES

Artículo 16. Los y las simpatizantes, aquellos ciudadanos, hombres y mujeres, que no se encuentran afiliados al partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, y apoyan a las candidaturas en las elecciones, el partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL les reconoce una serie de prerrogativas, y los alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

Artículo 17. Los y las simpatizantes del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Capacitarse y orientarse, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II. Conocer la Plataforma política del partido durante los procesos electorales;
- III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido y de sus candidatos y candidatas; y
- IV. Afiliarse al partido y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para los miembros del partido.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS Y DE DIRECCION

Artículo 18.- La organización interna se fundamenta en los principios éticos y democráticos de reconocimiento a la lealtad, la honestidad, solidaridad, el respeto mutuo, derechos a la igualdad, equidad, mérito, libertad de expresión e inclusión de votar y ser votado.

Artículo 19.- Son Órganos Colegiados, los siguientes:

- I. Asamblea Estatal;
- II. Comisión Electoral
- III. Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria;
- IV. Comisión del Secretariado
- V. Comisión Permanente de Notables.

Artículo 20.- Son Órganos de Dirección, los siguientes:

- I. Comité Directivo Estatal;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría General;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros;
- VI. Dirección de Afiliación;
- VII. Dirección de Capacitación;
- VIII. Secretaria de la Mujer;
- IX. Secretaria de los Jóvenes;
- X. Comité y Unidad de Transparencia;
- XI. Consejo Municipal;
- XII. Comité Directivo Municipal.

Artículo 21.- Para ser integrante de un órgano del Partido, deberá aprobar la evaluación que proponga el Comité Directivo Estatal y participar en la convocatoria que esta expida.

Artículo 22.- En todos los casos se procurará el principio de paridad de género en la integración de todos los órganos internos. En el caso de que el órgano se integre por un número impar, se vigilará una proporcionalidad en la integración de todos los órganos colegiados y de dirección del partido.

Artículo 23.- Los órganos colegiados del Partido tomarán decisiones de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Las votaciones se realizarán de manera económica para verificar la mayoría de que se trate, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta, en urnas, o que así lo disponga la ley.
- II. Para que la votación se efectúe de forma secreta, se requerirá petición de parte legitimada para votar y que dicho acuerdo se apruebe por mayoría simple; todos los acuerdos deberán, estar firmados y rubricados de manera autógrafa por el presidente y secretario del órgano únicamente o quien haga su función, señalando el resultado de la votación en el cuerpo del documento.
- III. Para sesionar el órgano colegiado requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido, considerando que es un espacio para que sus miembros debatan, deliberen y decidan sobre los asuntos internos del Partido. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes, definitivos y obligatorios para todos los órganos del Partido, así como para sus afiliados.

La renovación de los órganos del partido se realizará cada tres años, seis meses previos al inicio del proceso electoral local siguiente.

Para la renovación de los integrantes de los órganos internos del partido, cuando se trate de un proceso ordinario, se emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todos los afiliados del partido, señalando las normas y procedimientos democráticos requeridos.

Cuando las circunstancias sean extraordinarias la Asamblea Estatal podrá determinar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de sus órganos de manera temporal.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal estará integrado por:

- I. Un Delegado por cada uno de los municipios (11) en los que el partido se haya constituido conforme a las normas electorales del Estado de Quintana Roo, quien tendrán derecho a voz y a voto.
- II. El Presidente tendrá derecho a voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad, y el Secretario General solo voz.
- III. Todos los miembros de la Asamblea Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para un o dos periodo consecutivo más.

CAPITULO TERCERO **DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTATAL**

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- I. Conocer, discutir aprobar y reformar los documentos básicos y sus reglamentos;
- II. Elegir y remover a los integrantes del Comité Directivo Estatal, en términos del Reglamento y la Convocatoria respectiva;
- III. Discutir, aprobar o desechar, en su caso, los métodos de participación electoral con otros partidos, coaliciones, candidaturas comunes o frentes, organizaciones y/o aspirantes externos a candidaturas del Partido;

- IV. Elegir, y en su caso, remover a los integrantes de todas las Comisiones, en términos de estos Estatutos;
- V. Recibir informe periódico de los órganos del Partido;
- VI. Analizar, evaluar y/o validar, el listado de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión Electoral, cuando sea el caso;
- VII. Discutir y aprobar el presupuesto del partido que propongan el Comité Directivo Estatal;
- VIII. Discutir y, en su caso, aprobar el modelo de evaluación de aspirantes a Cargos de Elección Popular y de Consejos Directivos Municipales a propuesta del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Electoral;
- IX. Ratificar o no aprobar los nombramientos que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal, de los integrantes de las Comisiones;
- X. Ratificar o en su caso remover, el nombramiento de los integrantes de las Direcciones y Comités;
- XI. Analizar, discutir y en su caso, aprobar los reglamentos que proponga la Dirección Jurídica; y
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPITULO CUARTO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, será la encargada de la conducción de las sesiones y reuniones de trabajo y estará integrada por el Presidente del Comité Directivo, quien hará las veces de Presidente del Asamblea Estatal y del Secretario General, quien hará las veces de Secretario del Asamblea Estatal.

El Presidente de la Asamblea Estatal velará por el respeto a la investidura de cada uno de sus miembros y por la inviolabilidad de las sesiones y su recinto.

CAPITULO QUINTO
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 28.- El Presidente de la Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones de la Asamblea:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, y ejercitar el voto de calidad en su caso, en las sesiones de la Asamblea;
- II. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos;
- III. Someter a la aprobación de la Asamblea el orden del día;
- IV. Someter a aprobación de la Asamblea el acta de la sesión anterior;
- V. Consultar a los integrantes de la Asamblea si los temas han sido suficientemente discutidos;
- VI. Instruir al Secretario a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Asamblea;
- VII. Instruir al Secretario, sobre la lectura de documentos o someter a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de los mismos;
- VIII. Declarar, después de tomadas las votaciones por conducto del Secretario; debidamente aprobados o desechados, los proyectos de acuerdo de dictamen o las mociones a que éstas se refieran;
- IX. Declarar el resultado de las votaciones de los asuntos sometidos a consideración de los integrantes de la Asamblea;
- X. Declarar la existencia del quórum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, que no hay quórum cuando es visible su falta, o instruir al Secretario para que lo verifique cuando sea solicitado por algún integrante de la Asamblea;

- XI. Solicitar a la Asamblea se retire algún punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de los integrantes de la Asamblea o de la documentación que lo funde;
- XII. Tomar la protesta de ley a quienes se incorporan como integrantes de la Asamblea, o como funcionarios del Partido, cuando así proceda;
- XIII. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y estos estatutos, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse;
- XIV. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado;
- XV. Someter a consideración de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
- XVI. Proponer el calendario de sesiones, en su caso, a los integrantes de la Asamblea;
- XVII. Firmar en representación de la Asamblea de nuestro Partido los Convenios de Coalición y Candidatura Comunes que se presenten en cada proceso electoral una de vez acordado por la Asamblea;
- XVIII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de estos Estatutos; y
- XIX. Las demás que le otorguen las leyes y estos estatutos.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 29.- La Secretaría estará a cargo del titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal y tendrá como atribuciones y obligaciones, además de las que le señalan los estatutos, las siguientes:

- I. Participar con voz en las sesiones;
- II. Preparar el proyecto y su notificación del orden del día de la sesión en acuerdo con el Presidente;

- III. Cuidar que se impriman y circulen entre los integrantes de la Asamblea, con antelación, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Dar lectura a la síntesis de los proyectos de acuerdo ante la Asamblea, y en caso de que así se requiera por el Presidente o algún Delegado, proceder a su lectura completa, a fin de que sean discutidos y sometidos a la votación correspondiente, en su caso;
- V. Solicitar a los integrantes de la Asamblea la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI. Verificar la asistencia de los integrantes de la Asamblea y llevar el registro de ella;
- VII. Llevar el control del tiempo en las rondas de debate;
- VIII. Comunicar al inicio de la sesión la existencia del quórum legal a efecto de que el Presidente la declare formalmente, y verificarlo cuando lo estime necesario;
- IX. Computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes;
- X. Dar cuenta de los documentos presentados a la Asamblea;
- XI. Tomar, a solicitud del Presidente, las votaciones de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Presentar el proyecto de acta de la sesión para la aprobación de la Asamblea, firmarla después de aprobada y consignarla bajo su firma en el libro respectivo.
- XIII. Informar sobre el estado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea;
- XIV. Firmar, junto con el presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea;
- XV. Llevar el archivo de la Asamblea y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- XVI. Dar fe de lo actuado en la sesión;
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en expedientes de la Asamblea.

XVIII. Las demás que le otorguen las leyes y estos estatutos.

CAPITULO SEPTIMO LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 30.- Los delegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el pleno de la Asamblea para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración de la Asamblea;
- III. Presentar mociones o proyecto de resolución en el orden del día, modificándola, adicionándola o solicitando su retiro del mismo. para el eficaz y legal desarrollo de la sesión. Toda moción debe ser fundada y motivada;
- IV. Solicitar al Secretario, de conformidad con el tipo de sesión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, y
- VI. Las demás que les sean conferidas por la ley y estos estatutos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS

Artículo 31.- Para instalarse, la Asamblea requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes. Requiriendo forzosamente la presencia de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 32.- Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias, dependiendo de los asuntos que se traten.

El Presidente de la Asamblea convocará a las sesiones del Asamblea Estatal. Cuando dos terceras partes de los delegados así lo soliciten, el Presidente de la Asamblea deberá convocar a sesión extraordinaria, mediante comunicado en que consten las firmas

autógrafas de cada uno de los delegados solicitantes, así como el proyecto de orden del día solicitado.

Artículo 33.- La Asamblea sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando deban tratarse asuntos que, por su naturaleza, así lo exijan.

Para las sesiones ordinarias se podrá verificar hasta con 24 horas de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias podrá ser notificada la sesión en horas ya que la naturaleza de la sesión, así lo puede requerir.

Artículo 34.- La convocatoria a las sesiones deberá establecer el tipo de sesión de que se trate, fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Artículo 35.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea no podrá;

- I. Proponer la remoción del Presidente del Comité Directivo Estatal, de los integrantes de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria;
- II. O de los miembros de la Comisión Electoral, salvo que la remoción obedezca a falta grave, así calificada por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, luego de que se sigan los procedimientos sancionatorios respectivos.

CAPITULO NOVENO DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS

Artículo 36.- Son requisitos para ser delegado, los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
- II. Contar con credencial para votar vigente;
- III. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
- IV. Gozar de buena fama pública; y,
- V. Los demás que, conforme a estos Estatutos y la convocatoria respectivos.

Artículo 37.- Previo a las elecciones locales, cada tres años se celebrarán asambleas en cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo, en las que se elegirá, por medio de fórmulas y a través del voto libre y secreto de los afiliados del Partido, según sea el caso, a los delegados, propietario y suplente, respectivamente, teniendo la posibilidad de reelegirse.

Artículo 38.- Corresponde a la Comisión Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de los delegados propietarios y suplentes.

Artículo 39.- Las bases, lineamientos, métodos de selección y convocatorias para elegir a los delegados propietarios y suplentes serán elaborados por la Comisión Electoral y deberán ser aprobados por la Asamblea antes de que inicie el procedimiento para renovarlo, siempre vigilando que se cumplan las normas democráticas.

Artículo 40.- El proceso para la selección de los delegados propietarios y suplentes comenzará con la publicación de la convocatoria respectiva y culminará con la declaratoria de validez de la elección interna que expida la Comisión Electoral.

Artículo 41.- Los delegados propietarios y suplentes podrán postularse hasta por un periodo adicional consecutivo.

Artículo 42.- Los delegados propietarios y suplentes entrarán en funciones en la sesión inmediata posterior de la Asamblea Estatal o en la sesión inmediata posterior que modifique los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Son causas de remoción de los delegados, las siguientes:

- I. Por actos de corrupción comprobada;
- II. Por determinación de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria o de la autoridad pública competente;
- III. Por su inasistencia a tres sesiones consecutivas de la Asamblea o a cinco, cuando no sean consecutivas, sin que exista causa justificada para tal inasistencia reiterada.
- IV. Por incurrir en violencia física o verbal en contra de cualquier persona en el seno de las sesiones del Asamblea Estatal; y
- V. Por las demás que determinen estos Estatutos;

Artículo 44.- La Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria será la encargada de sustanciar

el procedimiento, respetando las garantías procesales mínimas de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa adecuada, cuando se actualice alguna o algunas de las causas a que hace referencia el artículo anterior

El reglamento respectivo establecerá los plazos y términos a que deba sujetarse el procedimiento de remoción de los delegados.

Artículo 45.- Una vez que concluido el proceso de investigación y/o sustanciación respectiva, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, a través del Presidente, someterá a consideración de la Asamblea, el proyecto de sentencia en que se resuelva lo que en derecho corresponda, debidamente fundada y motivada.

Artículo 46.- Durante la sustanciación del procedimiento de remoción, dicho afiliado podrá ser suspendido de su cargo en la Asamblea, debiendo fundar y motivar su resolución y comunicarla de forma personal al interesado.

Artículo 47.- Para la remoción de los delegados deberán estar presentes al menos las dos terceras partes de los delegados asistentes a la sesión respectiva y votarlo.

La resolución sobre la remoción del delegado podrá ser impugnada a través del recurso de queja ante la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, en un plazo de cuatro días naturales contados a partir de la notificación al interesado.

CAPITULO DECIMO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 48.- Se constituirá como un órgano colegiado, integrado por tres comisionados electorales. Podrán apoyarse de especialistas y técnicos externos en derecho y administración electoral coadyuvando en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias. Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos, previo al inicio del proceso electoral y durarán en sus encargos tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión. Igualmente, designarán a un secretario de acuerdos.

Artículo 49.- La Comisión establecerá, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Artículo 50.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar el plan de trabajo aprobado por el Asamblea;
- II. Presentar las propuestas para participar electoralmente con partidos políticos y organizaciones políticas en frentes, coaliciones o candidaturas comunes, para que la Asamblea ratifique o niegue su suscripción;
- III. Recibir, integrar y verificar los requisitos de elegibilidad de los precandidatos y candidatos e integrar sus expedientes;
- IV. Salvaguardar y garantizar los requisitos constitucionales, legales y técnicos para el registro de los candidatos del Partido ante los órganos electorales, en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable, pudiendo participar en coordinación con las Direcciones Municipales y el Comité Directivo Estatal, en términos del reglamento respectivo;
- V. Registrar a los precandidatos y candidatos ante la autoridad electoral, así como dictaminar sobre su elegibilidad;
- VI. Proponer el método de selección del Presidente y Secretario Ejecutivo, de los integrantes del Comité Directivo Estatal, de los delegados, así como de los integrantes de los órganos internos del partido en términos de estos Estatutos y sus reglamentos;
- VII. Organizar los procesos para la integración de los órganos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida, avalados por el Consejo;
- VIII. Proponer a la Asamblea los Acuerdos de los procesos internos para la elección de los precandidatos y candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida, en caso de ser aprobados el proceso correspondiente, organizarlos;
- IX. Definir los términos y requisitos de la convocatoria, además de los constitucionales obligatorios, para participar en la elección interna de candidatos a cargos de elección popular.
- X. Presentar al Comité Directivo Estatal los proyectos de las convocatorias respectivas, para aprobación y en su caso publicación;
- XI. Negar o cancelar el registro a los precandidatos o candidatos cuando aplique de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

Artículo 51.- Son requisitos para ser comisionado, los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
- II. Contar con credencial para votar vigente;
- III. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
- IV. No formar parte de la Asamblea;

Artículo 52.- Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal proponer a la Asamblea la integración de la Comisión Electoral, en los siguientes términos:

- I. Previo al inicio del proceso electoral el presidente enviará a la Asamblea la convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión.
- II. La terna o las ternas que envíe el Presidente del Comité Directivo Estatal deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Comisionado Electoral, se otorgará un tiempo de quince minutos a cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura.
- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los delegados podrán registrarse en una lista, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato.

Cada delegado que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. Se procurará que no haya más de tres entrevistas por participante. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada delegado que hubiere hecho uso de la palabra.

- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada delegado, que elegirá entre cada miembro de la

terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante de la Comisión.

- VI. Se admitirá el recurso de queja contenido en estos Estatutos, cuando el aspirante que no sea designado, considere se violentaron los procedimientos de selección;
- VII. Los nuevos integrantes de la Comisión entrarán en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Comisionado que sea sustituido.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE LEALTAD Y JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 53.- Se constituirá como un órgano colegiado, democráticamente integrado por tres comisionados. Podrán apoyarse de especialistas externos en derecho electoral y coadyuvarán a la Comisión en las labores técnicas y de capacitación que sean necesarias.

Estará integrada preferentemente por ciudadanos afiliados al partido, los cuales serán electos previos al inicio del proceso electoral y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a uno de ellos para que se desempeñe como Presidente de la Comisión. Igualmente, dicho reglamento deberá establecer la forma en que los comisionados designarán a un secretario de acuerdos.

La Comisión aprobará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus integrantes, siempre ponderando los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos.

Artículo 54.- Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal proponer a la Asamblea la integración de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, en los siguientes términos:

- I. Previos al inicio del proceso electoral el presidente enviará a la Asamblea la convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión.
- II. La terna o las ternas que envíe el Presidente del Comité Directivo Estatal deberán ir acompañadas de una síntesis curricular de cada uno de sus integrantes.
- III. El día de la sesión en que deba elegirse al integrante de la terna que habrá de desempeñarse como Comisionado, se otorgará un tiempo de quince minutos a

cada uno de los integrantes de la terna para exponer la idoneidad de su candidatura.

- IV. Luego de la exposición a que se refiere la fracción anterior, los delegados podrán registrarse en una lista, que al efecto se abrirá durante diez minutos, para interrogar al candidato. Cada delegado que quiera hacer uso de la voz contará con tres minutos para interrogar al candidato. Se procurará que no haya más de tres entrevistas por participante. A su vez, el candidato dispondrá de tres minutos para responder a cada delegado que hubiere hecho uso de la palabra.
- V. Una vez que se haya agotado la lista a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea tomará un receso de veinte minutos, después del cual, se levantará la votación de cada delegado, que elegirá entre cada miembro de la terna propuesta. El candidato que obtenga más votos será designado como nuevo integrante de la Comisión.
- VI. Se admitirá el recurso de queja contenido en estos Estatutos, cuando el aspirante que no sea designado, considere se violentaron los procedimientos de selección;
- VII. Los nuevos integrantes de la Comisión entrarán en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del Comisionado que sea sustituido,

Artículo 55.- Para ser Comisionado de Lealtad y Justicia Partidaria, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
- II. Contar preferentemente con un perfil de abogado
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- I. Asistir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación y capacitación que preparen la Dirección de Capacitación para desempeñar dicho cargo;
- II. Contar con probada experiencia y conocimiento jurídico;
- III. Gozar de buena fama pública; y,
- IV. Los demás que, conforme a estos Estatutos, y la convocatoria respectiva.

Artículo 56.- La Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar y garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del Partido, mediante la administración de la justicia partidaria que disponen estos Estatutos y demás normas aplicables;
- II. Conocer y resolver los procedimientos de justicia intrapartidario que surjan con motivo de la interrogación de los afiliados los órganos de gobierno y de los órganos colegiados;
- III. Ejecutar las responsabilidades que resulten procedentes a los dirigentes y afiliados que incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
- IV. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de las y los afiliados;
- V. Investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- VI. Las demás que le confieran estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 57- Sesionará en los términos de la normatividad aplicable que establezca su funcionamiento, en el cual se deberá establecer, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas.

Los comisionados de Lealtad y Justicia Partidaria designarán de entre ellos a un secretario de acuerdos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO **DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NOTABLES**

ARTÍCULO 58. La Comisión Permanente, es el órgano encargado de sugerir política, estratégica política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del Partido.

Estará facultada para:

- I. Sugerir y observar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal;
- II. Sugerir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal, a los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, así como a las Comisiones que conforman el Partido, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
 - Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;
 - Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea General Estatal; y
 - Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político local y regional.

En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas.

- III. Observar el desempeño de los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, respecto del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al Partido las leyes y las Instituciones electorales;
- IV. Observar en todo momento que las actuaciones de los órganos internos del partido se conduzcan con conductas de cero tolerancia a la violencia política de género y de observarla, solicitar a la comisión de Lealtad y Justicia partidaria inicie un procedimiento para reivindicar los derechos de las mujeres al interior del partido
- V. Generar cada seis meses pláticas al interior del partido con la militancia enfocadas a garantizar la prevención a la violencia política de género, mismas que el Comité Directivo difundirá, para prevenir esta mala conducta.

ARTÍCULO 59. La Comisión Permanente se integrará por 7 miembros:

Siete personas a las que la Asamblea General les reconozca, la calidad de Notables, por haber participado, a juicio de los Delegados de manera notable, en la constitución y conformación del Partido Político MÁS MÁS APOYO SOCIAL;

El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal será el presidente de esta comisión, el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo fungirá como secretario

de la comisión permanente;

Los 6 integrantes de esta comisión serán propuestos por el Presidente de la Asamblea General.

En caso de que alguno de quienes integran esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al Partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 60. El nombramiento y duración de los integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos:

El o la Presidente permanecerán en el cargo por tres años y podrá ser reelegido para dos periodos;

El Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente durara en el encargo hasta que dure su nombramiento ante la Asamblea Estatal;

Los Miembros Notables conservarán en todo momento ese carácter a partir de su reconocimiento por parte de la Asamblea Estatal;

ARTÍCULO 61. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente llevaran a cabo sus actividades bajo sesiones siendo de naturaleza ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 62. De las Sesiones ordinarias de la comisión permanente de Notables:

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros, debiendo ser al menos 2 veces al año;

En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de dos meses de antelación.

Compete al Secretario o Secretaria de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, al menos con diez días de antelación a la fecha de su realización.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas.

ARTÍCULO 63. De las Sesiones extraordinarias de la comisión permanente de Notables:

En el caso de existir temas, que a juicio de alguno de los miembros de la Comisión Permanente ameriten la urgente convocatoria de toda la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación del Presidente o Presidenta de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;

Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asuntos extraordinarios y/o urgentes;

La Comisión Permanente, en sus sesiones extraordinarias sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;

Las sesiones serán válidas cuando asistan al menos tres de sus siete miembros en primera convocatoria. En caso de que no hubiera el quorum suficiente en la primera convocatoria, la sesión será válida en segunda convocatoria con los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes, debiendo estar presentes para sesionar, en ese caso, no menos de tres de sus integrantes; debiendo transcurrir entre una y otra convocatoria, al menos 30 minutos, pero no más de 45. La asistencia del Presidente o Presidenta será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplido por alguno otro Miembro notable de la Comisión que sea elegido para la sesión.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 64.- Al Comité Directivo Estatal le corresponde la administración interna del partido, así como su representación, que tendrá a su cargo la ejecución de las determinaciones alcanzadas por la Asamblea Estatal, así como la supervisión de la actuación de los demás órganos internos del Partido y, en su caso, su autorización.

Artículo 65.- El Comité Directivo Estatal es un órgano ejecutivo, integrado por el Presidente, el Secretario General, los titulares de las Direcciones del Comité Directivo Estatal y el Comité y Unidad de Transparencia.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal, las siguientes:

- I. Definir las políticas generales de acción del Partido, en términos de las directrices de la Asamblea;

- II. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea y proveer todo lo necesario en la esfera administrativa interna para su debida observancia;
- III. Autorizar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen al servicio del Partido;
- IV. Determinar, organizar y desarrollar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, estrategias y acciones;
- V. Proponer a la Asamblea el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto anual;
- VI. Designar la sede de los órganos internos del Partido, así como el lugar donde estarán ubicados sus estrados;
- VII. Realizar la firma y representación del partido, para dar cumplimiento a lo que mandate la Asamblea, convenios y acuerdos con organizaciones, instituciones y cualquier otro ente público, privado o partido político;
- VIII. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos afiliados del Partido;
- IX. Rendir un informe Anual a la Asamblea sobre el estado que guarda la administración del partido, el mismo será proporcionado por la Dirección de Administración, finanzas y Recursos Financieros;
- X. Someter a la consideración de la Asamblea, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, la propuesta de los integrantes de las Comisiones, así como su destitución, cuando concurren las causas de remoción, en términos de estos Estatutos;
- XI. Nombrar y sustituir a los integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido, siempre que hubiere causas justificadas y sea avalado por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria;
- XII. Nombrar a los Representantes del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a los Representantes de los Consejos Municipales y Distritales ante el Instituto Electoral, así como ante el Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Proponer a la Asamblea, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, la designación y/o remoción de los titulares de las Direcciones y la unidad de Transparencia, en términos de estos Estatutos y reglamentos aplicables;

- XIV. Elaborar, en coordinación con la Comisión Electoral, la lista de candidatos a dichos cargos, para ser enviados a la Asamblea, el cual garantice igualdad, equidad y transparencia y un modelo de evaluación para el caso;
- XV. Supervisar y autorizar, cuando sea el caso, las actividades de las direcciones y la unidad de Transparencia, dependientes de este;
- XVI. Llevar a cabo todo tipo de acciones que promuevan la participación y presencia política de las mujeres libres de cualquier tipo de violencia;
- XVII. Las demás que, en términos de la legislación estatutos y reglamentos, le correspondan.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 67.- Las actividades del Comité Directivo Estatal serán coordinadas por un Presidente, quien tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir y dirigir las actividades del Comité Directivo Estatal;
- II. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo del Comité;
- III. Conducir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo los mandatos de la Asamblea;
- IV. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- V. Contratar, designar o remover previo procedimiento normativo, estatutario y/o administrativo, a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Directivo Estatal, de los órganos que dependan de éste, y de los integrantes de los equipos operativos;
- VI. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido de acuerdo a la disposición presupuestaria y los requerimientos técnicos y físicos debidamente justificados;

- VII. Difundir resoluciones del Comité Directivo Estatal que expresen la posición del Partido y de la Asamblea;
- VIII. Nombrar a los representantes del Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de
- IX. Quintana Roo.
- X. Nombrar a los representantes ante los Consejos Distritales, Municipales o ante Mesas Directivas de Casilla, así como ante la Junta Local INE, en su caso, de la autoridad electoral, nacional o local; En todo caso el nombramiento de los representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla podrá delegarse al representante del Partido ante el órgano electoral Distrital o Municipal correspondiente, una vez que se tenga la propuesta de los Comités Directivos Municipales.
- XI. Nombrar a la persona responsable de recibir el financiamiento público a que el Partido tiene derecho;
- XII. Representar al Comité Directivo Estatal, y cuando así lo estime éste, al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, y cualquier otro acto administrativo o judicial, pudiendo delegarlos a tercero, siempre que dichas facultades consten en poder debidamente notariado;
- XIII. Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para la representación del partido en asuntos específicos o generales;
- XIV. Enviar a la Asamblea la propuesta de integración de las Comisiones, en términos de estos Estatutos;
- XV. Convocar al órgano respectivo, por casos urgentes demostrables bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Directivo Estatal y/o a la Asamblea para determinar lo conducente;
- XVIII. Conjuntamente o en lo individual con el Secretario General, realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias y extraordinarias del Partido;

- XIX. Proponer la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido;
- XX. Expedir por mandato de la Asamblea, los lineamientos, manuales, circulares o disposiciones generales o particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido y;
- XXI. Nombrará de entre los diputados del partido que integren el Poder legislativo del Estado a quien presida, si es el caso al grupo legislativo del partido “MÁS MÁS APOYO SOCIAL”
- XXII. Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 68.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por la Asamblea como por la Comité Directivo Estatal.
- II. Actuar como Secretario de la Asamblea y dar fe de las actuaciones de ese órgano.
- III. Hacer del conocimiento de la Asamblea Estatal, los asuntos de su competencia y levantar las actas correspondientes.
- IV. Dar lectura ante los miembros de la Asamblea Estatal del contenido de los convenios con otros partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y organizaciones sociales o con otras autoridades electorales en materia de apoyo y colaboración.
- V. Dar lectura a las funciones delegadas por el Partido, así como de las necesidades materiales y presupuestales que deriven de las mismas;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.

- VII. Proveer en ámbito de sus atribuciones, a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones que se celebren e integrar los expedientes de todas las elecciones
- IX. Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal del Partido, una vez calificadas las elecciones.
- X. Recibir los informes de los representantes de los consejos distritales y municipales y dar cuenta a la Asamblea de los informes que sobre las elecciones reciba.
- XI. Preparar, en su caso, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.
- XII. Suplir, en los términos previstos al Presidente de la Asamblea Estatal.
- XIII. En su caso, expedir las certificaciones que se requieran, en los términos del presente ordenamiento.
- XIV. Llevar el control y administración del archivo general del Partido.
- XV. Preparar y notificar de forma individual o conjuntamente con el presidente el orden del día de las sesiones de la Asamblea, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Comité.
- XVI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones.
- XVII. Expedir conjuntamente con el presidente, los documentos que acrediten la personalidad de los delegados y de los representantes del Partido.
- XVIII. Firmar, junto con el Presidente del Comité Directivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita ese órgano.

CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 69.- El Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Directivo Estatal durarán en

su cargo tres años y podrán ser electos para dos periodos inmediatos posteriores. La designación se hará previo al inicio del proceso electoral local ordinario.

Artículo 70.- Corresponde a la Comisión Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de Presidente y Secretario Ejecutivo.

Artículo 71. Corresponde a la Comisión Electoral preparar la elección del Presidente y Secretario Ejecutivo, en términos de estos Estatutos, de la convocatoria para que al efecto se expida y del reglamento respectivo, el cual establecerá las bases para su elección.

Artículo 72.- La elección del Presidente y Secretario Ejecutivo será mediante fórmulas. Resultará ganadora la fórmula que reciba la mayor votación por parte de los delegados, en el seno de la jornada interna de selección de dichos cargos.

Artículo 73.- Cuando el Presidente o Secretario Ejecutivo deseen reelegirse en su cargo, no podrán participar en la sesión de la Asamblea en que se elija a la formula.

Artículo 74.- Para la elección de Presidente y del Secretario Ejecutivo se deberá establecer un sistema para la recepción del voto libre y secreto de los delegados debidamente acreditados del Partido.

Artículo 75.- Son requisitos para ser Presidente y/o Secretario Ejecutivo, los siguientes:

- I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;
- II. Contar con credencial para votar vigente;
- III. Contar con probada experiencia;
- IV. Gozar de buena fama pública; y,
- V. No desempeñar ningún cargo de elección popular por cualquier otro partido político;
- VI. Estar al corriente con el pago de las cuotas para el sostenimiento de las actividades del Partido;
- VII. Los demás que, conforme a estos Estatutos y la convocatoria respectiva.

Artículo 76.- Son causas de remoción del Presidente y Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Por aceptar cualquier beneficio indebido o promesa a cambio de votar a favor o en contra de algún asunto de su conocimiento o de coordinar una votación en cualquier sentido, al interior del Comité Directivo Estatal, que se demuestre de manera fehaciente;
- II. Se removerá de su encargo al Presidente o Secretario Ejecutivo responsable, aun cuando no se haya recibido el beneficio o no se haya alcanzado a emitir el voto respectivo;
- III. Por su inasistencia a tres sesiones consecutivas de Comité Directivo Estatal o a cinco, cuando no sean consecutivas, sin que exista causa justificada para tal inasistencia reiterada.
- IV. Por determinación de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria o de la autoridad pública competente; y,
- V. Por las demás que determinen estos Estatutos;

Si se actualiza alguna o algunas de las causas referidas anteriormente, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria sustanciará el procedimiento, debiendo respetar en todo momento las garantías procesales fundamentales de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

Los plazos y términos a que deba sujetarse el procedimiento de remoción no durarán más de 30 días naturales, salvo que el integrante indiciado, solicite un tiempo mayor para allegar las pruebas que crea convenientes o alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 77.- En la etapa de sustanciación del procedimiento de remoción, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria podrá suspender de su cargo temporalmente al o los indiciados debiendo fundar y motivar su resolución y comunicarla de forma personal al interesado.

Artículo 78.- Una vez que se haya sustanciado el procedimiento la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria emitirá la resolución correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 79.- Cuando de manera extraordinaria se separe definitivamente al Presidente, la Asamblea por una mayoría designará a un Presidente interino, quien deberá desempeñar dicho cargo hasta en tanto la Comisión Electoral desarrolle el proceso interno para la selección del Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 80.- El Presidente interino designado deberá cumplir con los requisitos legales, además de no haber desempeñado dicho cargo con anterioridad de forma definitiva.

Artículo 81.- Cuando se separe definitivamente al Secretario Ejecutivo o a alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal, el Presidente enviará una terna a la Asamblea para ocupar el puesto vacante, previo proceso interno de selección, que deberá ser estudiada en la sesión que para tal efecto se convoque.

La terna que envíe el Presidente deberá estar compuesta, en su totalidad, por personas del mismo sexo o género de quien deba ser sustituido, con el fin de no violentar los principios paritarios de género.

Durante el tiempo que no se cuente con alguno de los miembros referidos, el presidente, nombrará a un encargado de despacho por un periodo de tiempo que sea necesario.

Artículo 82.- Si la Asamblea no elige a alguno de los integrantes de la terna respectiva, se declarará un receso en la sesión para que, en el plazo de treinta días naturales, el Presidente presente una nueva terna. En caso de que por segunda ocasión no se elija a alguna de las personas que integren la terna, se elegirá por el voto mayoritario de los delegados a la persona que deba sustituir al cargo vacante.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 83.- El Comité Directivo Estatal contará con una Dirección Jurídica, que se encargará de apoyar y asesorar a las diversas instancias partidistas en temas jurídicos, electorales y administrativos.

Artículo 84.- Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular.

El titular designado durará en su encargo tres años.

Artículo 85.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Partido ante autoridades civiles y administrativas, en los procedimientos en que el Partido sea parte, siempre y cuando el Presidente del Comité Directivo Estatal le delegue esta facultad mediante el otorgamiento de poder debidamente notariado.
- II. Diseñar y presentar la propuesta de reglamentos internos del Partido, según las necesidades de cada área;
- III. Desahogar las consultas que le planteen las áreas del Partido, mediante opiniones jurídicas, sin que las mismas sean vinculantes para dichas áreas;
- IV. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley y estos estatutos.
- V. Recibir solicitudes y atender las asesorías que requieran las demás áreas en sus labores, cuando así lo requieran, sobre aspectos jurídicos, administrativos, contenciosos y electorales; y,
- VI. Las demás que deriven de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO DECIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 86.- La Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración de los recursos y bienes que, por concepto de financiamiento público y privado, ingresen al patrimonio del Partido.

Artículo 87.- Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior

titular.

El titular designado durará en su encargo tres años.

Artículo 88.- La Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los bienes del partido y registrar la contabilidad del Partido bajo la metodología que designe el Comité Directivo Estatal;
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a que esté obligado el Partido, en términos de la legislación aplicable;
- III. Elaborar un proyecto de presupuesto anual, para ser enviado al Comité Directivo Estatal para su análisis y posterior remisión a la Asamblea;
- IV. Elaborar un proyecto de Programa Anual de Trabajo, en términos de la legislación y reglamentación aplicable, para ser enviado al Comité Directivo Estatal para su análisis y posterior remisión a la Asamblea;
- V. Actuar con la debida diligencia en la administración de los recursos y bienes del Partido;
- VI. Cuando así lo disponga el Presidente del Comité Directivo Estatal , acudir a los procedimientos judiciales o administrativos en defensa del patrimonio del Partido;
- VII. Las demás que deriven de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 89.- El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera:

- I. El Partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la Administración y Finanzas, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- II. Un 2% adicional será destinado para el empoderamiento de la juventud.
- III. El 95% restante para actividades ordinarias, será administrado con base en lo mandatado por el Consejo.

Artículo 90.- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

- I. Financiamiento de afiliados
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento, y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El reglamento que al efecto se expida, desarrollará las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al Partido.

Artículo 91- Los recursos de prerrogativas correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

CAPITULO VIGESIMO DE LA DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN

Artículo 92.- Es la unidad administrativa responsable de conducir los procedimientos de afiliación, renuncias, vigencia de afiliaciones y la promoción de programas permanentes de afiliación del Partido que garanticen la participación en la vida político electoral del Estado.

Artículo 93.- Contará con un titular, quien a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular.

El titular designado durará en su encargo tres años.

Artículo 94.- Son facultades de la Dirección de Afiliación las siguientes:

- I. Establecer metas de afiliación;

- II. Diseñar un plan de marketing de promoción y divulgación de afiliación; así como un plan de afiliación;
- III. Establecer una programación calendarizada de manera anual de eventos y actividades;
- IV. Determinar el presupuesto de las cuotas para el registro de afiliados;
- V. Elaborar un presupuesto para apoyar el programa de afiliación;
- VI. Integrar un informe anual de actividades para ser remitido al presidente del Comité Directivo Estatal;
- VII. Integrar, administrar, actualizar las bases de datos de las altas y bajas de afiliados;
- VIII. Resguardar los expedientes y bases de datos de los afiliados observando les reglamentación de transparencia en el Estado.
- IX. Las demás que deriven de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 95.- La Dirección de Capacitación es un centro de investigación, formación y educación política y electoral, que brinde herramientas que permitan desarrollar ciudadanos corresponsables de sí mismos y de su entorno; tendrá a su cargo la escuela de formación y estructura de cuadros, encargada de la educación y capacitación cívica de los afiliados y dirigentes del Partido para el desarrollo de sus labores partidistas.

Artículo 96.- Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular y durará en su encargo tres años.

Artículo 97.- Son facultades de la Dirección de Capacitación las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Programa de Capacitación y Formación Cívica y Política;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse;
- IV. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- V. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación, formación y capacitación;
- VI. Habilitar a los encargados de los Consejos Municipales para que desplieguen los programas de formación, educación y capacitación cívica;
- VII. Difundir los documentos básicos y la plataforma electoral del Partido;
- VIII. Proponer al Comité Directivo Estatal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones;
- IX. Publicar y editar libros, videos y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del partido;
- X. Editar la revista del Partido, si el presupuesto lo permite para difundir el contenido de los documentos básicos, la plataforma del partido y temas económicos, políticos y sociales.
- XI. Preparar y realizar en coordinación con la Comisión Electoral, el Programa Especial de Capacitación;
- XII. Presentar un informe periódico de actividades y avances de los programas y en forma extraordinaria cuando, a juicio del Presidente sea necesario; y

- XIII. Las demás que deriven de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DEL COMITÉ Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 98.- El Comité y Unidad de Transparencia es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido, del registro y desahogo de las solicitudes de información garantizando las formas para la protección de los datos personales de los afiliados, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 99.- El Comité de Transparencia se integrará por los titulares y por los encargados de transparencia designados por el titular del área de la Presidencia, de la Secretaría General y cada una las Direcciones del Partido, quienes durarán en dicho cargo un periodo de tres años y deberán acudir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación en la materia que, al efecto, señale el Comité Directivo Estatal.

Artículo 100.- Las sustituciones de los encargados de transparencia de las áreas del Comité Directivo Estatal se harán del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito debidamente motivado y signado por el titular del área en su caso.

Artículo 101.- El titular de la Unidad de Transparencia será propuesto por el Presidente del Comité Directivo Estatal y ratificado por la Asamblea Estatal, y que resulte de la convocatoria respectiva que emita la Comisión Electoral. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para un periodo posterior siguiente.

Artículo 102.- El Comité Directivo Estatal expedirá un reglamento para el funcionamiento del Comité y Unidad de Transparencia, en el cual se precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de tales órganos.

Artículo 103.- El Comité y Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Diseñar lineamientos y manuales que hagan eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos;

- III. Confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del Partido;
- IV. Solicitar, a los órganos competentes tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Coordinar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos;
- VI. Solicitar y en su caso autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- VII. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen los Reglamentos y el Estatuto.

Artículo 104.- El Comité y Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo precedente;
- II. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos;
- III. Realizar las gestiones y notificaciones internas necesarias para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- IV. Sugerir personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos;
- V. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que le instruya el Comité; y las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 105.- Cuando por causas al mal desempeño en los asuntos de su conocimiento, los integrantes del Comité y el titular del Comité y Unidad de Transparencia, generen

perjuicios, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria podrá proponer al Consejo la remoción del integrante responsable.

En caso de que la Asamblea decida remover de su cargo al integrante del Comité que resulte responsable, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se hayan respetado el derecho a un debido proceso legal a favor del responsable.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 106.- Previo al inicio del proceso electoral, en los Municipios del Estado de Quintana Roo sesionarán los Consejos Municipales a efecto de elegir, por medio de fórmulas, a los integrantes del respectivo Comité Directivo Municipal.

Artículo 107.- El Consejo Municipal se integrará por cinco afiliados, debidamente validados por el Presídete del Comité Directivo Estatal, quienes realizarán la función de delegados en el municipio de que se trate y elegirá de entre los integrantes a quienes conformarán el Comité Directivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo y de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral y durarán en su encargo de tres años.

En la integración de cada Comité Directivo Municipal se respetará la paridad de género, por lo que deberá componerse, al menos, por un 50% de mujeres. Además, al menos 20% de sus integrantes deberán ser jóvenes o miembros de grupos minoritarios.

Las atribuciones y funciones serán análogas con las que se establecen para la Asamblea Estatal y para el Comité Directivo Estatal.

Artículo 108.- Corresponde a la Comisión Electoral, la organización y conducción de la elección, así como la expedición de la convocatoria y la propuesta del método para la elección de los integrantes Comités Directivos Municipales, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 109.- Los Comités Directivos Municipales tendrán entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Se integrará, por Presidente y Secretario, quienes podrá ser reelectos para ese cargo hasta para un periodo inmediato posterior; e integrarán las demás carteras de manera análoga a lo dispuesto para funcionamiento el Comité Directivo Estatal.
- II. Proponer al Comité Directivo Estatal el registro de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla y generales;

- III. Operar las políticas generales de acción del Partido, aprobadas por los órganos internos superiormente jerárquicos;
- IV. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Consejo Municipal, que elegirá a uno de los integrantes de dicha terna para que culmine el periodo del miembro ausente;
- V. Rendir un informe anual, por escrito, sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos a la Asamblea Consejo y del Comité Directivo Estatal; y
- VI. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo, los Estatutos y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 110.- El Presidente del Comité Directivo Municipal será el encargado de presidir al Comité Directivo Municipal al que se encuentre integrado.

Artículo 111.- El Comité Directivo Estatal expedirá un reglamento para el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales, a propuesta de la Dirección Jurídica, en el cual se establecerá, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas. Igualmente, dicho reglamento deberá garantizar la efectiva participación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 112.- Son facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal, las siguientes:

I. Nombrar un equipo operativo y aprobar los programas y proyectos de cada uno, entre los cuales debe aparecer, al menos:

- a. Un Comité de Administración y Finanzas, el cual será el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, en el ámbito municipal integrado por un tesorero y dos vocales;
- b. Una Unidad de Capacitación con funciones análogas, a la Dirección de Capacitación;
- c. Una Unidad de Afiliación con funciones análogas, en lo operativo que la Dirección de Afiliación

Cada uno de estos órganos municipales contará con funciones operativas, mismas que ejercerán de forma subordinada a la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos

Financieros y a la Dirección de Capacitación.

II. Convocar a los miembros del Comité Directivo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento respectivo;

III. Designar a un Secretario como Secretario Técnico quien se encargará del desarrollo de las actividades del Comité Directivo Municipal, de elaborar las actas de sesión, los acuerdos respectivos y notificaciones a que haya lugar, en términos del reglamento.

Artículo 113.- En caso de que un Comité Directivo Municipal del partido no se apegue a lo previsto por estos Estatutos, el Comité Directivo Estatal formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, determine su sustitución.

TÍTULO CUARTO ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 114. Para la elección y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales las siguientes:

- a. El Asamblea Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para las emisiones de convocatorias previstas en estos estatutos;
- b. El Comité Directivo Estatal encargado de vigilar que el proceso se desarrolle conforme a estos estatutos;
- c. La Comisión Electoral, que es el órgano electoral del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- d. La Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, es el órgano colegiado del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, encargado de conocer y resolver sobre las denuncias que realicen los militantes que se consideren violatorias a sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 115. Son aplicables a la elección y postulación de candidatos y candidatas

a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Quintana Roo;
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley General de Partidos Políticos;
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo;
- VI. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VII. Reglamento de Procesos Electorales Internos;
- VIII. Reglamento de Medios de Impugnación; y
- IX. Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 116. Los procesos internos para la integración, elección, renovación y sustitución de los cargos de los órganos de dirección del Partido y sus dirigentes, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y por el Estatuto del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL y la Convocatoria correspondiente; mismas que se aplicarán en el ámbito Estatal y los Municipios, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, garantizando la igualdad de género y la participación de los jóvenes en los términos que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 117. Los Comités Directivos Estatales y de los Municipios, se renovarán de acuerdo con los siguientes períodos de gestión:

- El Comité Directivo Estatal: Cada tres años;
- Los Comités Directivos de los Municipios Cada dos años;

La elección de las dirigencias Estatal y de los Municipios, podrán realizarse con alguno de los métodos siguientes:

- a. Método de encuesta a los miembros del Partido, registrados en el Padrón de militantes y que gocen de plenos derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio Partido o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;
- b. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la

- participación de delegados;
- c. Método por Asamblea Electoral, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual, en una Asamblea, los integrantes de la Comisión Electoral designan a sus dirigentes; y
 - d. Método de designación a cargo del Asamblea Estatal, quien podrá designar a los distintos candidatos y candidatas para los municipios y cargos de dirigencia del Partido, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.

ARTÍCULO 118. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Electoral, comunicará los resultados oficiales a los participantes de la elección y a la Asamblea Estatal, a fin de dar apertura al período de aclaraciones y/o impugnaciones.

ARTÍCULO 119. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos o de una planilla única.

ARTÍCULO 120. La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo la elección, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva; conforme al método que se hubiera determinado para la elección, con la salvedad de lo que se establece en el inciso d., del artículo 117 anterior en cuyo caso quedará a cargo de la Asamblea Estatal.

Será el Estatuto y la Convocatoria correspondiente el que aplicará y prevalecerá en todo lo no previsto, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 121. El partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, postulando candidatos y candidatas entre sus militantes, simpatizantes o incluso de la sociedad civil, así como en la posibilidad de convenios a militantes de otros partidos, para elegir:

- I. Gobernador o Gobernadora del Estado;
- II. Diputados o Diputadas al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y el de representación proporcional;
- III. Miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

ARTÍCULO 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas al Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.

Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular, deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.

La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.

Serán los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.

ARTÍCULO 123. Los procesos internos para la postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el Instituto Electoral Estatal Establezca el calendario de actividades, la Asamblea Estatal sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidatos o candidatas, para cada elección según convenga a los intereses del Partido y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias.;
- II. El Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha señalada por el Asamblea Estatal;
- III. La Comisión Electoral, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos o precandidatas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las

- modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;
- IV. El partido político MÁS MÁS APOYOS SOCIAL, a través del Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los tres días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:
- a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
 - b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
 - c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
 - d. El método de postulación a utilizar;
 - e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
 - f. El monto autorizado para gastos de precampaña.
- V. Quienes aspiren deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria, a efecto de quedar registrados;
- VI. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria;
- VII. Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos y precandidatas deberán regirse por estos Estatutos y la convocatoria respectiva;
- VIII. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato o precandidata o exista un solo precandidato o precandidata, la Comisión Electoral, a propuesta del Comité Directivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato o candidata;
- IX. Cuando el partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley en la materia, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;
- X. La Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos y precandidatas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL o las reglas rectoras del proceso interno;
- XI. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Electoral, la Asamblea Estatal podrá cancelar el proceso interno de postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;
- XII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros; y
- XIII. En todos los procesos internos para postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se procurará la paridad de género horizontal y vertical.

ARTÍCULO 124. Para la selección y postulación de candidatos o candidatas a cargos

de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta: es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos y ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales expresan su preferencia hacia algún candidato o candidata en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;
- II. Método de Consulta a la Militancia del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL a través de encuesta: es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato o candidata en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y
- III. Designación a cargo del Asamblea Estatal. El Asamblea Estatal podrá designar a los distintos candidatos o candidatas para los distritos uninominales para elección de diputados de Mayoría Relativa y a los de la lista de prelación para diputados y diputadas de Representación Proporcional, Gobernador o Gobernadora o planillas para los Ayuntamientos; auxiliándose para el efecto, de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, simpatizantes o ciudadanos, pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para ciudadanos externos que pudieran participar bajo las siglas del partido.

En cualquiera de los métodos se deberá de procurar puntualmente la equidad de género y la participación de jóvenes menores de 29 años.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidatos o candidatas será atribución únicamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 125. Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas.

ARTÍCULO 126. Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 127. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidatos o candidatas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad de género;

- II. Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato o candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por declararse desierta la convocatoria;
- V. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato o candidata, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos o candidatas;
- VI. Por hechos imputables a un candidato o candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL; y
- VII. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO O CANDIDATA

ARTÍCULO 128. Los requisitos para ser candidato o candidata a la Gubernatura del Estado son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 129. Los requisitos para ser candidato o candidata a las Diputaciones propietarias o suplentes, tanto de mayoría como de representación proporcional, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

La o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su militancia;
- b) Para las candidaturas de mujeres y hombres jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas a alguna organización juvenil acreditada;
- c) Manifiestar, por escrito bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesión en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- d) Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Electoral, aprobará la

participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar; y

- e) Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones por el principio de mayoría en la legislatura o a integrantes de los Ayuntamientos, el acuerdo lo emitirá la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 130. Los requisitos para ser candidata o candidato a Presidente Municipal o Síndico o Síndica o Regidor o Regidora de algún Municipio, propietario o suplente son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Para el caso de las y los candidatos a ser integrantes de ayuntamientos, además de tener la residencia domiciliaría establecida en la legislación correspondiente, deberán entregar los documentos siguientes:

- I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género;
- II. Para candidaturas a cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, la carta aceptación de la candidatura y carta compromiso a pedir licencia para separarse totalmente del cargo si durante el periodo de su encargo decide renunciar a su militancia partidista y/o al grupo parlamentario.

ARTÍCULO 131. En el caso de las diputaciones de Representación Proporcional, deberán estar encabezadas por el género que marque la normatividad electoral.

ARTÍCULO 132. En los municipios con población indígena, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 133. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisión Electoral, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos.

En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las Comisión Electoral podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.

ARTÍCULO 134. En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, la Asamblea Estatal designará a quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 135. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la gubernatura y las diputaciones serán expedidas por la persona titular de la Presidencia

del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 136. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, se expedirán por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 137. En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, las personas postuladas deberán ser militantes y que prestigien al Partido.

ARTÍCULO 138. En todos los casos, se cumplirá con la incorporación de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes.

**TÍTULO QUINTO
MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN DE LEALTAD
Y JUSTICIA PARTIDARIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS
CONFLICTOS**

LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 139. La mediación, es un medio alternativo por medio del cual, los militantes pueden resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí solicitarán la intervención de quien presida la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

ARTÍCULO 140. El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior queda a cargo de la Comisión de Lealtad y Justicia Intrapartidaria, quien será la encargada de recibir y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante el órgano estatuario señalado en el párrafo anterior

tendrán efecto de cosa juzgada.

La manera de substanciar y solventar los asuntos correspondientes a este sistema alternativo de solución de controversias será conforme a lo establecido en este Estatuto y será el aplicable en todo lo no previsto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto.

ARTÍCULO 141. La mediación se rige bajo los principios de: Voluntariedad, Confidencialidad, Flexibilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad Legalidad, y Honestidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 142. El procedimiento que este Estatuto reconoce como medio para dirimir los conflictos de interés internos que se produzcan en el Estado, enunciados en estos Estatutos y/o que en general vayan en contra de lo que establecen los Documentos Básicos del Partido “**MÁS**”, será el de queja.

El procedimiento de queja se sustanciará ante La Comisión de Lealtad y Justicia Intrapartidaria, se sujetará a lo que para el efecto se establece en este apartado y será resuelto e impuestas las sanciones que procedan, de conformidad con lo que señala este Estatuto y será el aplicable en todo lo no previsto en este Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto.

En todos los conflictos de intereses en los que la Comisión conozca, los dirimirá, mediante el recurso de queja que se le presente por parte de cualquier militante o adherente debidamente legitimado, en contra de cualquier órgano o personas funcionarias que estime responsable; abriendo la Comisión el procedimiento respectivo, pudiendo llevar a cabo las gestiones, investigaciones, admisión y desahogo de pruebas, que le presenten y/o estime pertinentes para el conocimiento de la verdad; resolviendo lo que proceda, fundando y motivando su resolución y garantizando en todo tiempo las garantías de audiencia y defensa de los involucrados.

Con las salvedades que los Documentos Básicos del Partido establecen o establezcan, para imponer una sanción, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria actuará previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. La o el denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

El procedimiento de queja deberá de presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que se conozca el acto, acción, violación, o resolución que lo motive.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 143. Con la finalidad de fortalecer y garantizar los derechos de defensa los militantes del Partido MÁS, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, conocerá, substanciará y resolverá, para los efectos que se señalan, los recursos siguientes:

- I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:
 - a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
 - b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos o candidatas.
- II. El Juicio de Nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos o candidatas;
- III. El Recurso de Reconsideración, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y
- IV. El Recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por el Asamblea Estatal, a efecto de que la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.

Para la sustanciación y trámite de los medios de defensa intrapartidaria contenidos en este capítulo, se estará a lo que disponen estos Estatutos, con las adecuaciones que resulten pertinentes, según se establece en el Capítulo Segundo anterior de estos Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, ordenamiento que precisará lo relativo al procedimiento y será el aplicable en todo lo no previsto en este Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 144. La violación a los presentes Estatutos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas; por la falta reiterada de asistencia a las reuniones y Asambleas para las que se le convoquen; por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones encomendadas; o por incumplimiento de las obligaciones establecidas a los militantes en los Documentos Básicos del Partido;
- II. Privación temporal de cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las y los funcionarios del partido político MÁS en los casos de incumplimiento o negativa a desempeñar, sin causa que lo justifique, las tareas o comisiones que le fueran asignadas por el Partido; por estar sujeto a algún proceso de carácter penal, por algún delito doloso y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva en ese proceso; por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas partidarias; por no acatar las resoluciones de carácter obligatorio que establezcan o establecieran los Documentos Básicos o los órganos directivos.

La privación no podrá ser mayor a tres años y en caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión del Partido.

- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones a la Ley Electoral Estatal, a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político MÁS en esta materia;
- IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable.

La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;

- V. La inhabilitación temporal para tener una dirigencia o candidatura, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL o incumplimiento de las funciones en una dirigencia o función pública emanado de éste; por cometer faltas de probidad u honestidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; por disponer en propio beneficio de los bienes del Partido; por proporcionar información a cualquier otro Partido Político y de la que tuviera conocimiento en virtud del desempeño de algún cargo partidista.

La inhabilitación no podrá exceder de más de seis años; y

- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones

anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL; por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político “**MÁS**”.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee re afiliarse al partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria.

ARTÍCULO 145. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria.

ARTÍCULO 146. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido político “**MÁS**” sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria.

TÍTULO SEXTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 147. Los Documentos Básicos del Partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, contienen las normas y principios que rigen la vida interna y de actuación del Partido, mismos que serán de observancia obligatoria a todos sus militantes, simpatizantes, adherentes, organizaciones y sectores, quienes deberán en todo momento respetarlos y cumplirlos, así como velar por su debido respeto y cumplimiento.

ARTÍCULO 148. Los Estatutos del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, establecerán la denominación, emblema y colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes.

Además, contemplará las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, atribuciones y obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos o candidatas; así como los mecanismos de

justicia intrapartidaria, medios de defensa y sanciones.

ARTÍCULO 149. El partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, poseerá una Declaración de Principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obedecimiento de las normas constitucionales, tanto de la federación, como Estatal, y las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y, en ningún caso, se someterá de forma alguna a instituciones.

ARTÍCULO 150. El partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como las políticas que como partido pueda aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos Estatal y sus municipios, buscando siempre el bien común y el progreso.

En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

CAPITULO SEGUNDO REFORMA A LOS DOCUMENTOS BASICOS

ARTÍCULO 151. La Asamblea Estatal es el órgano superior del partido político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Estatutos y Documentos Básicos del partido, para ello requerirá de su acuerdo y aprobación.

Se podrán realizar adiciones o reformas de estos Estatutos, provenientes de una necesidad urgente y/o a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal.

Asimismo, la Asamblea Estatal podrá realizar reformas o adiciones en casos debidamente justificados, al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor; a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Estatal del Partido, deberán de ser presentados al

Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de obtener su correspondiente aprobación por parte de ese organismo electoral.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de estos Estatutos, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TERCERO. Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuaran vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos o adecuen, en su caso, las nuevas disposiciones o reglamentos por el órgano del partido competente.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General del Partido Político Movimiento Auténtico Social ahora Partido Político MÁS MÁS APOYO SOCIAL, mediante sesión extraordinaria de su Asamblea General, el día 13 de junio 2022, en la que fue declarada, por unanimidad, su procedencia constitucional y legal.